

Expediente: PAOT-2017-3556-SOT-1443

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3556-SOT-1443, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), derivado del funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Cervecería la Micro", ubicado en Avenida Tamaulipas número 134 C, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, y de visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido) como son: Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Hipódromo, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido)

Conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc al predio investigado le corresponde la zonificación HM/24/20 (Habitacional Mixto, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido, sin embargo el uso de suelo para cervecerías, bares, centros nocturnos y/o cantinas, se encuentra prohibido. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 3

Expediente: PAOT-2017-3556-SOT-1443

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en los horarios señalados por la persona denunciante en su escrito de denuncia, se observó un inmueble de dos niveles de construcción, en cuya planta baja se localizó un local comercial que ostenta la denominación "Cervecería la Micro", el cual permanece cerrado y a decir de los locatarios vecinos así ha permanecido desde hace al menos seis meses, durante dichas diligencias no se constataron emisiones sonoras provenientes del mismo. -----

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si en el predio que ocupa el local comercial, el uso de suelo para cervecería o restaurante-bar se encuentra permitido y si ha expedido Certificado de uso de Suelo para dicho uso. -----

Adicionalmente, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el local comercial. -----

Por cuanto hace a la materia de establecimiento mercantil, a petición de esta Entidad Administrativa, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que realizó visita de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil bajo el número de orden DC/DGJYG/SVR/OVE/774/2017, asimismo informó que las constancias derivadas de dicha visita fueron turnadas a la Subdirección de Calificación de Infracciones para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente. -----

De lo anterior, se desprende que el local comercial situado en la planta baja del predio ubicado en Avenida Tamaulipas número 134 C, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, permanece cerrado, por lo que su uso no contraviene al permitido, en este sentido, no genera emisiones sonoras que contravengan lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Tamaulipas número 134 C, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HM/24/20 (Habitacional Mixto, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido, sin embargo el uso de suelo para cervecerías, bares, centros nocturnos y/o cantinas, se encuentra prohibido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de dos niveles, en cuya planta baja se sitúa un local comercial denominado "Cervecería la Micro" que permanece cerrado. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, ejecutó visita de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil bajo el número de orden DC/DGJYG/SVR/OVE/774/2017, en el local comercial en comento. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5255 0780, ext. 13400

Página 2 de 3

Expediente: PAOT-2017-3556-SOT-1443

4. En materia ambiental (ruido), durante los reconocimientos de hechos realizados no se constataron emisiones sonoras provenientes del local comercial denunciado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

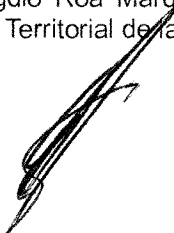
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMG/WBB/RAOT/RSM

